

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 31 de Octubre próximo á las once de la mañana se subastarán, bajo el tipo de 1,477 pesetas 50 céntimos, 94 piezas de madera de roble á propósito para construcción naval, que contienen 49 metros 236 decímetros cúbicos, procedentes de un decomiso hecho en los montes de los pueblos de San Sebastián y de Celis, Ayuntamiento de Riouansa.

El acto tendrá lugar en la sala capitular del expresado Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular, en cuyo sitio y en las oficinas de la sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Santander 29 de Setiembre de 1870.—
El Gobernador, Antonio Pérez de la Riva.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Jacinto Movellan, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Mariquita», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cue-
to del Pardillo, término del lugar de Lon.
Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con camino de la mina «Mejorcita» de Lon., al S. con praderías de Viesca, al E. con fincas de D. Carlota de Linares y D. Matías de Posada y al O. Peñarbas y mina «San Luis.»

Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Cuello del Pardillo, que dista con dirección al E. 40 metros del prado de dicho D. Matías Posada y desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 200 metros, al E. 100 metros y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de setiembre de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

Diputacion provincial de Santander.

IMPORTANTE.

En la circular que con fecha 29 del corriente ha dirigido la Exma. Diputacion provincial á los Ayuntamientos de la provincia y se ha publicado en el Boletin de primero del corriente, se han padecido por la imprenta las erratas siguientes:

En la segunda y cuarta columnas del periódico, líneas décima cuarta de dicha circular y diez y once donde dice: *calv ur*, deberá leerse *salvar*; donde se expresa *orgánica*, deberá entenderse *orgánica*, y donde aparece *comunica*, deberá leerse *comunica*; y á fin de evitar esta contraria interpretación, se inserta á continuación la referida circular y relación de descubiertos en la forma en que debe entenderse.

Circular.

Muchas son las obligaciones que pesan sobre esta corporación provincial; y del mas sagrado deber su cumplimiento; el cual ha venido retardando la penuria del Tesoro público, la escasez de recursos que domina en los pueblos, y la inacción de algunos municipios.

Afectan á esta Diputacion grandes débitos, pero también lucen á su favor créditos de consideración, que una vez hechos efectivos, podía subvenir á todos aquellos, remediar necesidades muy apremiantes y salvar su crédito y reputación del nanfragio que la está amenazando.

La relación expresiva de lo que los ayuntamientos daban á los fondos provinciales y que á continuación se inserta, demuestra la verdad de la aseveración que se sienta en el párrafo anterior, y justifica el deber en que están las Corporaciones municipales de solventar sus atrasos, para que esta Diputacion pueda hacerlo de los suyos.

También la debe el Tesoro público sumas de consideración, para cuyo cobro está dando los pasos oportunos; y como sean sus deseos conciliar en lo posible las circunstancias tan críticas que á todos los deudores rodean, se promete que tanto los pueblos como el Tesoro, contribuyan sino en todo, en parte; para poder cubrir en parte también los débitos más preferentes y abordar, sin sacrificios muy costosos, la grave situación financiera, que todos atraviesan.

Facultadas las Diputaciones Provinciales para recaudar por sí mismas, desde primeros del próximo pasado julio, los recursos con que cuentan para atender á los gastos consignados en sus presupuestos, y demás obligaciones que sobre ellas pesan, los descubiertos en que se hallan los ayuntamientos de esta provincia con la suya, van incluidos en citada relación; y á ella, y no á la Ha-

cienda, incumbe el hacerlos efectivos dentro de repetido dia primero del último julio. Por lo tanto esta Diputacion Provincial encarga á todos los Ayuntamientos el pago en la Depositaria de los fondos provinciales, situada en el local de S. Francisco, donde lo están las oficinas de su secretaría de la cuota que se designa en la cuarta casilla de expresa relación; de la mitad ó tercera parte al menos de referida cuota,

de la multa que la ley orgánica provincial establece los premios y ejecuciones respecto á la recaudación de las contribuciones á favor del Estado.

Santander á 29 de setiembre de 1870.— El Vice-presidente, Pedro de la Carreva Gomez.—Ambrosio José Cagigas.—Miguel Fernández Campillo.—Juan Antonio Fuentevilla.—Julio de la Mora Varona.—Francisco J. Riancho.—Rufino Fernández Campa.—P. A. de S. E., el secretario interino, Antonio María Coll y Puig.

Relación de las cantidades que están adeudando á fondos provinciales los Ayuntamientos que á continuación se expresan procedentes del impuesto personal de los ejercicios de 1868 á 69, de 1869 á 70 y primer trimestre del ejercicio vigente de 1870 á 71, a saber:

Ayuntamientos.	Descubiertos de 1868 á 69 Pesetas.	Idem de 1869 á 70 Pesetas.	Idem del primer trimestre de 1870 á 71 Pesetas.	Total Pesetas.
Alfoz de Lloredo.	2124 19	787 50	1161 13	4072 82
Ampuero con Marrón.	1147 36	926 87	1419 70	3493 93
Arenas con Anievas, Riovaldeiguña y San Vicente de Leon.	3266 82	858 12	1295 55	5420 49
Arnuero.	29 37	410 "	654 33	1093 70
Arredondo.	648 99	322 50	436 "	1427 49
Bareyo.	806 81	351 87	573 59	1732 27
Cabezon de Liébana.	"	831 87	1401 60	2233 47
Cabezon de la Sal.	1174 86	1099 37	1722 94	3997 17
Camargo.	"	1175 "	1899 92	3074 92
Camaleño con Espinama.	1394 66	1012 50	1718 6	4125 22
Campó de Yuso.	1280 29	400 62	655 62	2336 53
Campó de Suso.	"	721 23	1142 43	1863 68
Cartes con Cogollilos.	590 94	352 50	493 47	1436 91
Castañeda.	"	363 75	559 55	923 30
Castro ó Cillorigo.	230 47	861 87	1538 73	2631 9
Castro-Urdiales.	5198 33	1493 62	1769 92	8463 87
Cayón con Lloreda.	"	786 25	1231 72	2037 97
Cieza.	881 25	343 75	536 33	1761 33
Comillas.	"	428 75	644 9	1072 84
Corvera.	"	"	1261 91	1261 91
Corrales de Buelna.	"	"	954 29	954 29
Eomedio.	"	824 37	1239 80	2064 17
Entrambasaguas.	1620 22	681 87	910 57	3212 66
Escalante.	"	240 "	364 49	604 49
Guriezo.	430 12	568 12	897 76	1896 "
Herreras.	"	274 37	404 66	679 03
Hazas en Cesto.	"	255 "	411 61	666 61
Lamason.	"	151 87	225 67	377 54
Laredo.	2239 69	1608 75	1765 66	5664 10
Lienzo.	"	418 13	591 34	1009 47
Limpias.	"	570 "	762 27	1332 27
Liérganes.	"	612 50	817 77	1430 27
Los Tojos.	"	356 25	603 05	939 30
Luena.	2127 67	421 87	564 93	3114 47
Marina de Cudeyo.	518 75	626 87	982 18	2127 80
Marquesado de Argüeso.	301 77	353 12	541 14	1196 03
Mazcuerras.	"	743 "	1186 52	1931 52
Medio Cudeyo.	"	601 23	935 20	1536 45
Meruelo.	598 62	261 87	414 82	1275 31
Miengo.	790 "	311 25	490 49	1591 74

Ayuntamientos.	Descubiertos de 1868 á 69. Pesetas.	Idem de 1869 á 70. Pesetas.	Id. del primer trimestre de 1870 á 71. Pesetas.	TOTAL: Pesetas.
Miera.	"	231 75	336 02	567 77
Molledo.	3390 "	926 25	1155 63	5471 90
Ongayo.	"	494 38	784 42	1278 80
Penagos.	"	413 75	565 23	978 98
Peñarrubia.	"	"	237 45	237 45
Pesaguero.	386 96	496 25	863 15	1746 36
Pesquera.	"	125 63	147 19	272 82
Piélagos.	"	1470 "	2269 19	3739 19
Polanco.	732 08	291 25	360 02	1383 35
Polaciones.	"	205 "	341 50	546 50
Potes.	622 57	478 75	664 17	1763 49
Puente-Viesgo.	664 44	613 13	835 61	2113 18
Ramales.	1663 31	386 88	498 32	2548 51
Rasines.	1410 94	371 87	568 40	2351 21
Reocín.	"	946 25	1433 63	2379 88
Reinosa.	4750 22	1465 "	1993 45	8208 67
Rionansa.	"	"	796 54	796 94
Riotuerto.	1475 53	480 "	729 46	2684 99
Rivamontan al Mar.	"	515 62	799 39	1315 01
Rivamontan al Monte.	340 36	532 50	827 33	1700 21
Rozas (Las).	200 "	361 25	537 57	1098 82
Ruente.	"	490 "	771 19	1261 19
Ruiloba.	"	323 "	505 20	830 26
Ruesga.	790 93	518 75	734 38	2064 06
Sámano.	443 78	516 88	831 41	1812 07
Santander.	82195 03	44116 88	47371 58	173683 49
Santa Cruz de Bezana.	1332 31	578 12	864 75	2775 18
San Felices de Buelna.	"	417 50	573 9	990 59
San Pedro del Romeral.	843 97	575 "	1001 08	2120 05
San Roque de Riomera.	"	391 25	599 44	990 69
Santiurde de Reinosa con Rioseco.	1048 31	337 50	482 08	1867 89
Santiurde de Toranzo.	"	476 88	708 72	1185 60
Santillana.	"	743 75	1126 64	1870 39
Santona.	"	335 "	726 82	1061 82
San Vicente de la Rarquera.	1596 56	404 34	552 57	2353 47
Saro.	463 91	222 50	330 09	1018 50
Selaya.	857 59	498 14	739 81	2095 54
Soba.	1154 04	1024 37	1543 36	3721 77
Solórzano.	"	260 "	386 84	646 84
Torrelavega y Viérnoles.	4449 09	2798 75	3602 07	10849 91
Treviso.	"	36 25	53 25	89 50
Tudanca.	"	200 62	361 71	562 33
Valdáliga.	"	761 25	1181 49	1942 74
Valdeolea.	1952 81	593 12	940 18	3486 11
Valdeprado con los Carabeos.	999 81	491 88	591 19	1992 88
Valderredible.	5162 81	1831 87	3070 66	10063 34
Val de San Vicente.	"	693 14	1195 04	1888 18
Valle.	"	801 88	1312 63	2114 51
Vega de Liébana.	"	970 "	1691 42	2661 42
Vega de Pas.	1185 "	870 62	1515 92	3571 51
Villaescusa.	805 78	418 75	633 56	1878 09
Villacarriedo.	"	801 88	894 52	1696 40
Villafufre.	650 31	535 63	1180 98	2386 92
Villaverde de Trucios.	96 50	178 73	272 33	347 58
Voto.	"	722 50	1170 10	1892 69
Astillero.	375 "	178 12	189 04	742 16
Noja.	460 79	136 88	188 93	786 60
Bárcena de Cicero.	1813 44	503 75	776 78	3093 97
Bárcena de Pié de Concha.	"	378 12	398 66	776 80
San Miguel de Aguayo.	244 62	113 75	183 11	541 48
Argoños.	"	98 75	145 85	244 60
Colindres.	1433 81	346 25	545 66	2325 72
Totales.	153415 79	1008 2 30	135968 69	390226 78

CAPITANÍA GENERAL

DE

CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo dejado de tocarse por las músicas militares, después de la revolución de 1868, la marcha granadera, conocida con el nombre de MARCHA REAL, la cual fué adoptada en España para rendir honores al Santísimo Sacramento, personas reales y altas dignidades militares y civiles, á quienes por ordenanza está marcado el toque de marcha; y deseando S. A. el Regente del Reino que se adopte una nueva marcha de honor en sustitución de aquella y que sea la que corresponde al objeto, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre un certámen en esta capital entre los compositores españoles para la composición de una MARCHA NACIONAL.

2.º Esta marcha habrá de ser á paso

regular, en compás de compasillo, de estío brillante y magestuoso; y habrá de constar de dos á tres partes, de á ocho compases cada una, escritas en partitura para los instrumentos siguientes: Flautín, Requinto, Clarinete, primeros y segundos Saxofones 1.º y 2.º, Fiscornos 1.º y segundo, Corales 1.º y 2.º, Trompas 1.º y 2.º, Trombones 1.º y 2.º, Bombardinos 1.º y 2.º, Baritones 1.º y 2.º, Trombones 1.º y 2.º y 3.º, Bajos, Bombo, Platillos y Tambores. Pero con el fin de que a este certámen puedan concurrir muchos distinguidos compositores españoles, que hasta ahora no se han dedicado á la escritura especial de banda militar, se admitirán también las marchas escritas solo para piano; y si entre estas apareciere alguno de un mérito superior, á juicio del Jurado, este hará que se trasciba convenientemente por un maestro práctico en la materia, para que sea ejecutada por una banda en la audición pública y pueda entrar en concurso.

3.º Se concederán premios por este Ministerio de la Guerra, al autor de la

marcha elegida, consistentes en una distinción honorífica y en dos mil pesetas.

4.º Se nombrará un Jurado de maestros compositores, que deberá examinar las composiciones que se presenten, separando aquellas que no reunan todas las condiciones artísticas y las que se exigen en este programa, y dispondrá que se ensayan y ejecuten por las bandas militares de los Cuerpos del Ejército existentes en esta capital todas las demás composiciones y en el fin de proponer despues la que creyere digna del premio; si acaso hubiere algunas más igualmente merecedoras de él, entonces el Jurado, podrá proponer hasta el maximum de tres, para que por este Ministerio se elija entre ellas la que haya de ser premiada. La ejecución de las marchas, que merezcan ser ensayadas y toca las tendrá lugar en público en el dia mas inmediato que permitan los trabajos del Jurado, y en el local a propósito que se designarán oportunamente.

5.º Se señala de plazo hasta el 31 de Octubre próximo para la admisión de las composiciones, y los compositores españoles que quieran optar al premio deberán enviarlas a este Ministerio en pliego dirigido al General Subsecretario del mismo, sin expresar en ellas el nombre del autor, pero conteniendo al propio tiempo otro pliego cerrado y lacrado, en el que conste claramente la firma y residencia del autor y un lema en el sobre que deberá igualmente estar escrito en la portada ó encabezamiento de la partitura respectiva, para la debida distinción entre los que se presenten.

6.º Concluido el certámen se elevará por el Jurado la oportuna propuesta, y hecha que sea la elección, se abrirá el pliego correspondiente á la marcha elegida y se adjudicarán los premios á su autor en Junta pública, inutilizándose los demás pliegos respectivos a las obras no premiados, las cuales quedarán archivadas en este Ministerio.

7.º La edición de l marcha que fuere adoptada, y los gastos de copia de papeles para los ensayos, serán de cuenta de este Ministerio. Lo que de orden de S. A. diga a V. E. para su conocimiento y á fin de que se le dé la publicidad conveniente.

Lo que traslado a V. S. rogandole se sirva disponer su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia para la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 27 de Setiembre de 1870.—Ramon Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Viérnoles se halla en custodia un bocerío de las señas siguientes: edad como de dos años, marcado del cuarto derecho, sin que se comprenda bien; cortada la oreja izquierda, colorado oscuro.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que si en el término de 60 días, a contar desde su insercion, no se presente al legítimo dueño, se dará cuenta al juzgado de primera instancia á fin de que proceda con arreglo á la ley de mostrencos.

Torrelavega 28 de Setiembre de 1870.—Alfonso Manso.

Ayuntamiento de Arenas.

Formado por quien corresponda el repartimiento de la derrama vecinal para gastos municipales de este Ayuntamiento y parte que para provinciales le han correspondido para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 10 días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las observaciones que crean oportunas.

Arenas 28 de Setiembre de 1870.—Pedro Luis de la Rasilla.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En poder del alcalde de barrio de la parroquia de Adal, de este distrito municipal, se halla en custodia por haberse encontrado causando daños, una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, edad de seis a siete años, astas atrentadas, y en el cuadril derecho parece haber tenido marca ó llaga.

Lo que se hace público á fin de que el que se considere ser su dueño, se presente a recogerla previo pago de los daños y gastos causados.

Bárcena de Cicero 27 de Setiembre de 1870.—Policarpio de Pando.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Se halla vacante la plaza de secretario de esta corporación municipal, por renuncia del que la obtenía dotada con 875 pesetas, ó sean 3,500 reales anuales que se cobran trimestralmente del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Campó de Suso 28 de Setiembre de 1870.

—José Antonio Rodriguez. 3-1

Ayuntamiento de Vega de Pas.

En esta villa se halla prendada, por haber sido cogida causando daños en un prado de D. Manuel Orias Mantecon, una novilla como de tres años, color de avellana, con un campano en un collar de cuero. Su dueño puede pasar á recogerla del Alcalde de dicha villa, quien la entregará pagando los daños y gastos causados.

Vega de Pas 27 de Setiembre de 1870.—Antonio Revuelta.

Ayuntamiento de Ruente.

En el pueblo de Uceda, de este distrito municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Una vaca topina de la pata izquierda, colorada, abierta de cabeza, con una jardadura en la oreja derecha y un campano de tamaño regular, siendo su edad aproximada de 8 a 10 años.

Una becera colorada, corva sin marco alguno y como de 3 á 4 años de edad.

Un becerro joso claro, por castrar, con un marco incomprendible en el cuarto de derecho y de la misma edad que la anterior.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto a fin de que los que se crean dueños de dichas reses se presenten á recogerlas en el término de 30 días previo el pago de los daños y gastos causados, pues transcurrido dicho plazo se remitirán las diligencias obradas al Juzgado de primera instancia.

Ruente 28 de Setiembre de 1870.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Santander.

A las doce de la mañana del día 8 del actual tendrá lugar en una de las salas de esta Casa capitular el remate para la construcción de una fuente en el pueblo de Monte, uno de los de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, hasta el en el que tenga efecto la subasta.

Para optar á la subasta los licitadores presentaran pliego cerrado, redactado con sujeción al modelo que se insertará, acompañando documento que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal el 3 por 100 del importe del

condiciones facultativas y económicas para en el lugar de Monte, y sitio conocido con varas á cabo por la cantidad de (aqui la a la adjudicación en pública subasta del nombre de la Albiricia con su correspondiente depósito, se compromete á lle- cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Esta Empresa necesita representantes en algunos distritos municipales que están sin proveer.

Tendrán estos representantes el 12 por 100 de todos los negocios que proporcionen á la Empresa, y el 2 por 100 de las letras que se les envien para su cobro.

Los señores secretarios de los Ayuntamientos, de los Juzgados de paz, ó particulares que les convengan, pueden dirigirse al representante principal de la provincia, D. Miguel Ruano de los Gallardos calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Dirección general de comunicaciones

Habiéndose celebrado entre España y la Gran Bretaña un convenio de Correos adicional al de 21 de mayo de 1858, el porte de as cartas periódicos impresos y muestras de mercancías se establece desde 1.^o de octubre próximo con las condiciones y á los precios fijados en la siguiente

TARIFA

para el franqueo de la correspondencia y porte que se cobrara por la n. franqueada entre España y los países que se indican á continuacion, por la vía de Inglaterra.

PAISES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO PARA LAS CARTAS.	Cartas por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.		Periódicos, impresos y muestras de mer- cancías por cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos, franqueo obligatorio.			
		FRANCAS DE ESPAÑA.		FRANCOS DE ESPAÑA.		NO FRANCOS PARA ESPAÑA.	
		Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.
Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda	Voluntario	200	0'50	400	1	40	0'10
Colonias y países extranjeros de Ultramar	Obligatorio	400	1	400	1	60	0'15
Idem para la costa occidental de América, atravesando el Istmo de Panamá ó Darién.	Obligatorio	400	1	400	1	100	0'25

El derecho fijo de certificado para las cartas es el de 400 milésimas, ó una peseta, sea cualquiera su peso. Los periódicos é impresos deberán franquearse previamente con sellos pegados á las fajas ó cubiertas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de setiembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Canuto Mantecon, vecino de Sopeña, en este ayuntamiento y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y causa que en el mismo pende, por denuncia de su esposa doña Genara Iglesias y Maza, de la misma vecindad, con motivo de haberle seguido un prado, que llevaba en arrendamiento hecho por su dicho marido con los dueños de referido prado, D. Modesto Fernández de Terán y sus hijos D. Sotero y don Manuel Fernández Rubin, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 20 de setiembre de 1870.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M. Carlos Diaz de la Campa.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriondo. Por el presente se cita y llama a los que se crean con derecho á los bienes fincados por muerte de doña Josefa Calleja, vecina que fué de la Vega de Pas, para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de pro-

curador autorizado en forma á deducir los derechos de que se crean asistidos, parádole en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en expediente; para saber los correspondientes á Juan Pe-

layo Calleja, uno de los interesados en que hacer efectivas las costas de una causa criminal seguida contra el mismo.

Dado en Villacarriondo á 23 de setiembre de 1870.—Luis del Campo.—P. M. de S. S., Miguel Mazorra.

Subinspección de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en lista en esta Administración por falta de franqueo y dirección incompleta durante la segunda quincena del mes de Setiembre anterior.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Luis Gonzalez Blanco.	Terranova.
Francisco de Rueda.	Ontaneda.
Sra. Concepcion Alfonsel.	Tortosa.
Aurora Riestra.	Sin dirección.
D. Juan Manuel Gonzalez.	Idem.
Francisco Diez	Idem.
Ramon Fernandez	Santander.
Juan Badillo.	Haro.
Engracia Colina.	Madrid.
José Garmendia.	Brñas (Rioja.)
Emeterio D Cuadrado.	Herrera de Pisuerga.
Pedro de la Torre.	Noja.
D. Ana Gomez.	Sin dirección.
Segunda Pellan.	Idem.
D. Negrito Matachin.	Solares.
Antonio Valverde.	Cigales.
Bernardino Lastra.	Carraca.
D. Natalia Valero.	Valladolid.
Santander 1. ^o de Octubre de 1870.—El Sub inspector, Pedro Asua.	

Anuncios particulares.

Colegio de 1.^o y 2.^o enseñanza. En el de la Puntida, núm. 3, piso 2.^o.

se admiten internos á 8 reales diarios y medio pensionis as á 5. Su Director don Marcial Uozúe tendrá sumo gusto en dar mas pormenores al que los solicite.

6

Imp. de la Gaceta del Comercio.

VENTA DE BUQUE.

La corbeta CAROLINA de cabida de 2.600 barriles de harinas surta en este puerto, con completo de pertrechos en buen estado para emprender viage.

Informarán y admiten proposiciones, los Sres. Galan, Cortiguera y Compañía de este comercio.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.^º 5.^º 6.^º y 9.^º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.^º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)